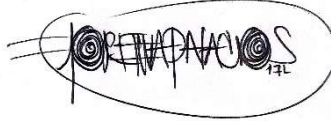


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 13 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria N° **2022-376**, de **ELIZABETH USECHE CIRO** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 15 de noviembre de 2023 (05AutoInadmite), el término para subsanar corrió del 17 al 23 de noviembre de 2023 y la parte actora guardó silencio.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se dispone:

Revisado el expediente, se encontró que en archivo denominado “anexos” reposaba la reclamación administrativa dirigida a la entidad demandada, por lo que se procede al estudio de la demanda ordinaria laboral promovida por la señora **ELIZABETH USECHE CIRO** identificada con C.C. 30.387.720, en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y en consecuencia, y como la demanda cumple con los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se dispondrá su admisión.

Revisada además los hechos y pretensiones de la demanda se encuentra que la demandante, a través de la presente acción ordinaria, reclama el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en razón del fallecimiento del Sr. Guillermo de Jesús Ortiz Espinosa, quien en vida se identificaba con la C.C. 3.621.172; así mismo de las documentales que se acompañaron, se advierte que ante la entidad demandada, se presentó a reclamar el derecho la señora FLOR MARÍA PERDOMO, identificada con la C.C. 41.324.251, aduciendo su calidad de cónyuge supérstite, por lo que se hace necesario integrarla al proceso y determinar la calidad en que debe comparecer.

En ese sentido, se advierte que tal intervención corresponde a la de parte activa, en calidad de interviniente excluyente, toda vez que cuando la controversia gira en torno a establecer la titularidad del derecho a una pensión de sobrevivientes, los posibles beneficiarios tienen la condición de actores frente a la entidad que eventualmente quedaría obligada al pago, pues a su vez, quien incoa la primera demanda, carece de capacidad para negar o reconocer un derecho de tal naturaleza, siendo este un aspecto de competencia propia de la entidad pagadora de la pensión.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos por permitirlo el artículo 145 del C.T.P.S.S., se dispone vincular al proceso a la Sra. FLOR MARÍA PERDOMO, identificada con la C.C. 41.324.251 como interviniente excluyente con las facultades procesales que esa figura implica, tales como presentar a su vez escrito con las formalidades propias de una demanda.

En consecuencia, se dispone la notificación de este proveído al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces y concédase el término de diez (10) días para que conteste por conducto de apoderado judicial.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Así mismo se dispone, para efectos de notificaciones, requerir a la entidad demandada para que informe la dirección electrónica o física donde se pueda ubicar a la señora FLOR MARÍA PERDOMO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la Sra. **ELIZABETH USECHE CIRO**, en contra de la **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, y córrase traslado a través de su representante legal Luz Fanny Vacca Gutiérrez, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, para que dé contestación por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso en calidad de *interviniente excluyente*, a la señora FLOR MARÍA PERDOMO y concédase el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación personal del presente auto para que intervenga en el proceso.

TERCERO: Requiérase al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que se sirvan informar a este Despacho la dirección electrónica o física para notificación de la señora FLOR MARÍA PERDOMO.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

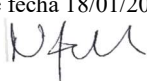


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 006 de fecha 18/01/2024



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA